



Exigimos el cese de la concejala de Obras por su nefasta gestión

Y vuelve la burra al trigo. Otro contrato con serias irregularidades

Finaliza el año y seguimos desgranando contratos con importantes deficiencias.

Ha sido una tónica general del año que finaliza los contratos irregulares que esconden una importante deficiencia a la hora de la contratación. Son malos a la hora de elaborar pliegos para la contratación ¿O es otra cosa?

Ya saben que desde esta Asociación les hemos informado de diferentes irregularidades, hemos conseguido que se anulen (desistan) dos contratos (mantenimiento de la vía pública y de zonas verdes), hemos destapado todas las irregularidades y lo que escondía el contrato de emergencia para el mantenimiento de la vía pública; y recientemente conocemos, por denuncia de otros, de nuevos contratos sospechosos. En este nuevo caso CXC vuelve a aportar su análisis y valoración.



De qué se trata ahora¹.

El nuevo contrato de mantenimiento de la vía pública² contiene serias deficiencias que le puede hacer nulo. ¡Otra vez más!

Este contrato pretende sustituir al de Emergencia, ese que igualmente está plagado de irregularidades (retorciendo el concepto de emergencia, adjudicando a dedo a conocidos, más caro que si lo hace el ayuntamiento directamente a una empresa sin experiencia, sin calificación, etc.). Contrato para el que se creó una Comisión de Investigación y que el alcalde nunca convocó ni aportó la documentación requerida para aclarar y depurar responsabilidades. Pero no importa porque todo lo referente a esta contratación la iremos aportando.

Estamos ante un contrato para unos meses –entre 6 y 9- hasta que se adjudique uno que sea para más años (el que conseguimos que se anulara debido a las innumerables irregularidades).

Los documentos del contrato que analizamos están en la Web municipal: pliego de condiciones técnicas y administrativa³.

Yo solito que soy el más listo, pues toma otra vez en toda la boca

Desde CXC estamos ya cansados de avisar, de ofrecernos, de intentar “colaborar” con el equipo de gobierno del PP de Leganés, para ayudarles, hacer su trabajo, asesorarles en sus tareas administrativas, para que realicen su gestión cumpliendo las leyes y la reglamentación actual –lo más importante-. Pero como los necios, que nada, que yo solito que soy el más listo, pues toma otra vez en toda la boca.

Como saben el PP tuvo que anular dos macro pliegos (mantenimiento de zonas verdes de 20 millones de euros⁴ y el de mantenimiento de vía pública por 10 millones de euros) después de ser publicados y presentadas ofertas por motivos de ilegalidad manifiesta que hicimos públicos en su momento.

¹ Expediente: 0141/2013 (Licitación)

² <http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/13/pdfs/BOE-B-2013-47130.pdf>

³ <http://www.leganes.org/licitacion/fichaExpte.do?idExpediente=337&nivel=3>

⁴ <http://www.ciudadanosporelcambio.com/mantenimiento/ficheros/contratoparques.pdf>

No entendemos como el alcalde y su concejala de Obras se empeñan en hacer las cosas mal

Pues bien, nuevamente vuelven a la carga con uno ya conocido: “mantenimiento de vías públicas” (anda que no da vueltas este servicio y lo que está dando que hablar); pero esta vez recortado presupuestariamente y retorcido administrativamente para colárselo otra vez a los ciudadanos de Leganés.

No alcanzamos a poder explicar por qué el alcalde y su concejala de obras y mantenimiento se empeñan en hacer las cosas mal, muy mal, rematadamente mal; incluso llegando a ciertos delirios de persecuciones hasta de sus propios compañeros, que claramente les tienen perturbados.

Luego nos dirán que si otra vez, pero vuelven los mismos protagonistas y en especial la de siempre, la Sra. Tejero (concejala-delegada de Obras y Mantenimiento); la de “todos al dictado”, la que ahora va lamentándose por los rincones diciendo que sus compañeros no la apoyan, que la tienen manía y cuantas otras cosas que se le ocurren a ella y a su equipo de palmeros.

Esta concejala es la que incluso llega a reunir a los trabajadores de su delegación para hablarles como “compañera” o “humanamente” de la posibilidad de despedir a un número de trabajadores si la oposición no le aprueba los presupuestos del año 2014.

Que pregunte a su compañero de EMSULE cómo consigue que le aprueben los puntos del Consejo de Administración e incluso una obra (¿necesaria?) de más de 8,5 millones de euros.

Breve cronología

Pero pasemos al tema que nos ocupa, que no es moco de pavo. Antes les hacemos una breve **cronología de todo lo acontecido con respecto a este tema:**

I.- Renuncian al contrato en vigor de mantenimiento de la vía pública⁵, con responsabilidades posteriores: auto de un juez diciendo que se reincorporen a la plantilla municipal los trabajadores de la contrata, y una posible indemnización

⁵ <http://www.ciudadanosporelcambio.com/mantenimiento/ficheros/mantenimiento.pdf>

millonaria a dicha empresa por resolución del contrato. Esto dará mucho que hablar y responsabilidades que depurar. Todo por la cabezonería de la concejala, por perseguir a empleados públicos, por ver fantasmas donde no los había, etc.

II.- Convocan un procedimiento para el mantenimiento de la vía pública para los próximos años. Finalmente es anulado por irregularidades.

III.- Para intentar paliar la nefasta política antes mencionada, contratan a una empresa por vía de la emergencia para realizar el mantenimiento de la vía pública⁶.

IV.- Tras las innumerables denuncias e informes advirtiendo de ilegalidad del contrato por emergencia, convocan un procedimiento negociado con publicidad, para la contratación de las obras de reparación de vía pública e infraestructuras de servicios municipales de Leganés. Objeto de nuestro informe.

V.- Y queda pendiente, ya que debe estar en algún cajón olvidado, el pliego de condiciones para la adjudicación del mantenimiento de la vía pública para los próximos años, que resuelva el que fue anulado por irregularidades en los pliegos de condiciones.

Pues bien ahora, y para terminar ya de liar el asunto, se les ocurre destrozar la poca credibilidad que le quedaba a esta concejala, vuelve a retorcer la norma, interpretarla según sus gusto, y saca a licitación un nuevo contrato de 1.036.211,78€, cuyo título es **“Contrato de las obras de reparación de vía pública e infraestructuras de servicios municipales de Leganés. Expediente 141/2013”** mediante un procedimiento negociado con publicidad y una tramitación urgente.

¿Qué se incumple en esta ocasión?

- A) El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 12 de octubre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RDL 3/2011): en sus artículos 14,16, 121.6, 122.1, 123, 125, 126.1 y 4, 142.1 y 174.e.
- B) El Real Decreto 1098/2001 de 14 de noviembre, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001): en sus artículos 71.4.a, 125.4, 136 y 138.1 y 2.

⁶ <http://www.ciudadanosporelcambio.com/mantenimiento/ficheros/mantenimiento.pdf>

C) El Real Decreto 1627/97 Sobre medidas de seguridad laboral (RD 1627/97):
en sus artículos 4, 5, 8 y 17.

Quizás el cumplimiento de esta última norma, es la que menos nos ha sorprendido ya que por todo el mundo es conocido la importancia que da a la seguridad laboral, la derecha como la que nos gobierna en Leganés, Comunidad de Madrid y España, que cualquier día es capaz de legislar para que cada trabajador se pague sus propias medidas de seguridad laboral al más puro estilo LIBERAL.

Como se puede apreciar los incumplimientos son notorios, variados y por eso **no le queda nuevamente al equipo de gobierno del PP de Leganés otro camino que la anulación del proceso inmediatamente.**

Hasta ahora podíamos pensar que, como son nuevos (ya casi tres años van a ser nuevos siempre), desconocen la legislación vigente y la tramitación administrativa. No es creíble; y, en todo caso, no les exime de su responsabilidad.

El análisis por algún compañero jurista nos lleva al título del contrato, más exactamente la primera parte del título "Contrato de Obras". Surgen entonces varias preguntas:


- ¿Un servicio de mantenimiento es un contrato de obras?
- ¿Para qué?
- ¿Por qué?
- ¿Se han equivocado?
- ¿Porque nunca ha sido contrato de obras el servicio de mantenimiento de vía pública, en este ayuntamiento?

Bueno, pues esperamos poder explicarlo aunque no es fácil desentramar esta artimaña administrativa: para adelantar plazos en la contratación, plazos que por otra parte son interminables gracias a la ineptitud de nuestros gestores.

- ¿Cómo han logrado o más bien intentado justificar la transformación de un contrato de servicios en un contrato de obras?

Pues en principio parece que ha sido fácil. Se acogen al artículo 12 del RDL 3/2011 (antes mencionado), donde se expresa que en el caso de que en un contrato existan diferentes tipos de actividades (obra y servicios en este caso), se denominara

Contrato Mixto (esto se les ha olvidado), y vendrá determinado en su característica administrativa por la de mayor importe económico.



CONSERV PAV NEG PPTP.DOC

El presente documento fue aprobado en sesión de la Junta de Gobierno de Leganés. WWW.LEGANES.ORG

El titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local. *[Firma]*

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OBRAS DE REPARACIÓN DE VÍA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS MUNICIPALES DE LEGANÉS

1.- PRECIO BASE DE LICITACIÓN:

Precio máximo que puede alcanzar el contrato

	PEM	IVA	TOTAL
Grupo 1: Obras de reparación de vía pública y servicios (Anexo I)	506.373,37 €	106.338,41 €	612.711,77 €
Grupo 2: reparación vía pública y servicios por incidencias previstas (Anexo II)	350.000,00 €	73.500,01 €	423.500,01 €
TOTAL	856.373,37 €	179.838,41 €	1.036.211,78 €

¿Cómo lo han realizado?

En los pliegos de esta licitación definen dentro del contrato dos tipos de actividades:

1-Obras de reparación en vía pública por un valor de 612.711,77 €

Conteniendo en este paquete todos y cada uno de los servicios de reparación no realizados desde hace casi un año por el Ayuntamiento, es decir agujeros, baches en calzadas y aceras, hundimientos, vallas caídas, bolardos tirados, falta de pintura en calzada, en partes valorados.

En lo que no han caído es que esto sirve de reconocimiento, por parte de esta concejalía que manda la ya nombrada Sra. Tejero, de dejadez absoluta y de falta de gestión y conocimiento para algo tan sencillo como reparar un bache desde hace más de un año.

Es decir en este apartado se han considerado todas aquellas obras ya previstas que tienen que realizar.

2-Reparación de vía pública y servicios por incidencias previstas por un importe de 423.500,01 €

Este apartado servirá para todo aquello que pueda surgir, es decir el contrato de servicios de mantenimiento de vía pública en sí.

Una incidencia prevista tal y como han puesto en el título, es una contradicción y si no basta con mirar el diccionario de la RAE, una incidencia es algo sobrevenido y por lo tanto no previsto.

Pues como hemos comentado aplicando el famoso artículo 12 el servicio de conservación de la vía pública, como es de menor importe que el de obra **lo transforman en su totalidad en un "CONTRATO DE OBRA"**.

Veremos a continuación que esto es una clara maniobra para vulnerar normas importantísimas.

Con la consideración de contrato de obras y dado su importe les permite ir a un procedimiento denominado "negociado con publicidad", al ser el importe de este contrato de obras menor de un millón de euros (de presupuesto sin IVA), con lo que significa en el acortamiento de los plazos de publicidad y en la libre concurrencia.

¿Qué hubiera pasado si hubieran determinado que es un contrato de servicios (como evidenciamos que es)?

No podían haber optado por este procedimiento ya que el máximo importe para un contrato de servicios es de 100.000 €, en este caso está por encima de los cuatrocientos mil euros.

Aquí está la trampa

Pero en esto no está la trampa más importante, la más importante y grave es un concepto definido en el RDL 3/2011 que es el umbral de regulación armonizada, que, de forma sencilla, es un importe para los contratos de la administración a partir del cual quedan sometidos a la reglamentación y publicidad regulada por la UNIÓN EUROPEA, ya que según el artículo 16.1.b del RDL 3/2011 el importe a partir del cual se considera regulación armonizada para los contratos de servicios es de 200.000 euros ampliamente rebasado por este contrato (más de cuatrocientos mil euros). Por lo tanto consiguen disminuir los plazos de publicación de los anuncios

para la preparación de las ofertas en mucho tiempo, saltándose lo regulado en el artículo 142.1 párrafo segundo, incumpliendo los principios de la legislación europea sobre libre competencia y el artículo 139 del RDL 3/2011 sobre los principios de igualdad y transparencia.

Los grandes gestores de la derecha, en la práctica, son mediocres e ineptos

Todo este desaguisado sólo cuenta con una explicación. Estos que nos vendían que eran unos grandes gestores, con una gran experiencia profesional y va a resultar que no, son mediocres, son ineptos en las tareas que los ciudadanos les han encomendado.

Pero con esto no acaba, ni mucho menos, la gran cantidad de irregularidades de este procedimiento, porque lo que describimos a continuación es de refrán y es que a esta gente solo le gusta el jamón sin tocino y como sabemos eso no existe, el jamón tiene tocino, es decir si admitimos que ese procedimiento es un Contrato de Obras, al menos deberían de cumplir el procedimiento reglado para este tipo de contratos que como vamos a relatar no se cumple prácticamente en nada.

Incumplimientos de la legislación en materia de un contrato de obras.

Artículo 121 “Proyecto de obras” del RDL 3/2011.

Claramente la ley expresa que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto. Entonces será fácil contestar a las siguientes preguntas:

- ¿Se aprobó el proyecto de obras? NO.
- ¿Se supervisó el proyecto de obras? NO.
- ¿Se replanteó el proyecto de obras? NO.
- ¿Tan siquiera se redactó el proyecto de obras? NO

¿Entonces por qué se incumple la LEY en este artículo en su totalidad?

La respuesta es fácil, porque no es un contrato de obras y es enormemente complicado encajar en los artículos que contempla la ley a este respecto.

Por supuesto que ahora nos intentarían convencer estos grandes gestores, de que lo que aparece en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es un Proyecto, pero no crean que somos lelos.

Lo que aparece en el anexo mencionado es una relación de partes de trabajo antiguos (algunos con más de un año), con una valoración económica aproximada, pero que dista mucho de ser o poderse llamar "Proyecto de Obras" y que evidentemente no cumple los artículos que al respecto contiene el RDL 3 /2011, RD 1098/2001 y el RD 1627/97.

Artículo 123 del RDL 3/2011 y del artículo 125.4 del RD 1098/2001, sobre el contenido que deben tener los proyectos para poder realizar una contratación de obras, no cumple ni uno de los siete apartados que determinan el contenido de los proyectos, aunque bien es verdad que este mismo artículo expresa que alguno de ellos no se realicen en su totalidad y se simplifiquen.

No es de recibo que no aparezca ninguno de estos documentos.

Artículo 125 del RDL 3/2011 y del artículo 136 del RD 1098/2001, en estos artículos se regula la función de supervisión de un proyecto de obras que es preceptiva a su aprobación y lo más importante al inicio del expediente de contratación de las obras.

Entonces ¿cómo ha sido posible iniciar este expediente sin la supervisión del proyecto? La contestación otra vez clara: no se podía hacer informe de supervisión de un proyecto que no existe. Entonces ¿Cómo no hay proyecto de obras? ¿Quizás es que en el ayuntamiento no hay técnicos que los puedan hacer? La respuesta es sencilla a las dos preguntas, hay muchos técnicos en el ayuntamiento que lo podían haber realizado, pero es que **no es una obra**.

Difícilmente se puede hacer el proyecto de algo que no es una obra y que es un SERVICIO, por lo tanto todo es una maniobra de distracción para volver a saltarse la Ley.

Artículo 126 del RDL 3/2011 y de los artículos 71.4 y 138.2 del RD 1098/2001, donde en ambos se regula la necesidad de la realización y firma del acta de

replanteo del proyecto antes del inicio del expediente de contratación. Estamos en el mismo caso que el reflejado en el anterior apartado.

Solo un nuevo interrogante ¿Qué tiene que decir a todo esto el Servicio de Contratación del ayuntamiento de Leganés que no ha exigido estos documentos para el inicio de esta contratación?

¡Ya está bien!

Artículo 181.1 del RD 1098/2001, referente a la necesidad de proceder a una resolución aprobatoria del proyecto antes de proceder como en los apartados anteriores a la contratación de las obras.



c/ Río Manzanares con Mendiguchía Carriche. Lleva meses así.

Los que redactan y aprueban los pliegos del contrato reconocen que están ante un servicio

Fíjense si son torpes, ellos mismos en los documentos que han redactado reconocen al menos en dos ocasiones, que se trata de un servicio, tanto es así que en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) en el apartado 2.9, expresan:

www.ciudadanosporelcambio.com

10

info@ciudadanosporelcambio.com

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganés>

El pago de las actuaciones realizadas por el adjudicatario se abonará por meses naturales por medio de certificaciones expedidas por la dirección del servicio. Estas certificaciones serán del tipo

Dicen DIRECCIÓN DEL SERVICIO, no dicen que es una obra. Torpes, muy torpes.

Pero no es la única en que les ha traicionado el subconsciente, en la página 3 del PPT se expresa:

Organización del servicio.

Semanalmente se realizará una reunión de coordinación del servicio en el que estén presente

Expresan lo que verdaderamente es, un contrato de servicio y no de obra, aunque quieran disfrazarlo de otra cosa.

Incumplimientos en materia de riesgos laborales

Hasta aquí hemos relatado no pocos incumplimientos legales, pero todavía hay más y desde nuestro punto de vista más alarmantes y más graves.

Se trata de unos incumplimientos en **materia de riesgos laborales**, más concretamente del incumplimiento del Real Decreto 1627/97 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras (ya que según estos grandes gestores es una obra).

Cada vez nos sorprende más el poco respeto que tienen estos gobernantes tildados de liberales, respecto a la vida y seguridad de los trabajadores en el desempeño laboral.

Lo mismo pretenden que sea el trabajador el que se pague el mono de trabajo, el casco, las gafas y botas de seguridad, etc. Vamos que el que quiera seguridad que se la pague.

En esta licitación es casi lo que han hecho, solo presentan una hojas de un capítulo de la valoración del Anexo I, del Pliego objeto de la contratación.

¿Y eso es suficiente? Pues no, según la legalidad vigente NO.

Artículo 4 del RD 1627/97, sobre la obligatoriedad del estudio de seguridad y salud.

La pregunta es clara ¿Dónde está el estudio de seguridad y salud en este proyecto de obras? La contestación es clara, no existe.

Artículo 5 del RD 1627/97, sobre el contenido mínimo de los estudios de seguridad.

Parece evidente que no existiendo este estudio, tampoco cumple los mínimos legales.

Artículo 8.2 del RD 1627/97, sobre las medidas a desarrollar en materia de seguridad laboral de las obras durante la fase del proyecto.

Pues parece que ninguna, no hay estudio ¿igual esta en el bolsillo, cartera o maletín de alguien?, nosotros no lo sabemos, no lo hemos encontrado.

Artículo 17.2 del RD 1627/97, sobre que el informe de supervisión velara sobre la inclusión en el proyecto del estudio de seguridad y salud.

Tiene la cosa bemoles como no hay informe, tampoco hay estudio.

¿Y saben por qué no hay estudio de seguridad?

Porque los derechos de los trabajadores siempre se los han pasado por el forro...



Y para terminar algunas preguntas a la responsable de estos desaguizados.

¿Alegara ahora la Sra. Tejero que no era consciente de todos estos incumplimientos?

www.ciudadanosporelcambio.com

12

info@ciudadanosporelcambio.com

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganes>

Teniendo la profesión de arquitecta y con tanta experiencia en obras y proyectos no comprendemos cómo no cae en estos incumplimientos y hace cumplir la legalidad vigente.

¿A quién echará la culpa en esta ocasión? ¿Quién será el malo en esta ocasión? ¿Se va a tomar en serio de una vez estas alegaciones? ¿No se da cuenta de que lo que usted propone siempre hace aguas? ¿Por cuántas vamos ya? ¿Tanto le cuesta hacer las cosas bien y ajustadas a la legalidad?

NO, no nos ofrecemos a ayudarla, no es nuestra competencia, tan sólo le demandamos a usted y a su alcalde que hagan las cosas bien y ajustadas a derecho.

Desde CXC vamos a seguir analizando, enjuiciando y dando nuestra opinión sobre todo lo que tiene que ver con las decisiones municipales porque afectan a los ciudadanos de nuestra ciudad. Esa es nuestra labor.



Qué se debería hacer a partir de todo lo analizado.

Antes de que se incurra en más responsabilidades el alcalde debería:

1.- Pedir los informes necesarios, tanto técnicos como jurídicos, para constatar las deficiencias del pliego de condiciones.

www.ciudadanosporelcambio.com

13

info@ciudadanosporelcambio.com

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganes>

Tiene nuevos habilitados nacionales para que se lo supervisen, porque si recurren al de siempre no va a ver nada

En anteriores ocasiones tuvo que ser el Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y la Intervención, ambos destituidos por el alcalde, los que informaran de las irregularidades que desde CXC hacíamos públicas.

2.- Proceder a la anulación del procedimiento de manera urgente.

3.- CESAR a la concejala de Obras y Mantenimiento, son muchos los casos ya y se siguen repitiendo.

Somos conscientes que esto no lo llevará a efecto porque lo pidamos desde CXC, pero nos tememos que no será la última pifia en su gestión y que terminará acordándose de nuestra petición antes de que llegue el 2015, año en el que por fin se marcharán todos ustedes.

Por cierto como ya avisamos⁷ han comenzado las reclamaciones por la anulación de un contrato⁸. Esta nefasta gestión nos puede llevar a indemnizaciones importantes que tendremos que pagar del bolsillo de los contribuyentes.

Leganés, 21 de diciembre de 2013

⁷ <http://www.ciudadanosporelcambio.com/mantenimiento/ficheros/DosContratos.pdf>

⁸ <http://www.ciudadanosporelcambio.com/mantenimiento/ficheros/contratoparques.pdf>